



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO

NRO. 68

66452/2016

BENITEZ, NORMA GLADYS c/ PREFECTURA NAVAL  
ARGENTINA Y OTRO s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

CABA, 06 de diciembre de 2024.- MG

**Autos, vistos y considerando que:**

Llegan las presentes actuaciones a despacho a fin de verificar la liquidación efectuada por la parte actora el 17.10.2024, y la impugnación de la demandada del 25.10.2024

En particular la demandada, cuestiona los cálculos efectuados por la parte actora porque según entiende, resultan totalmente desproporcionados y desajustados a derecho.

Cabe tener presente que la liquidación realizada por la parte actora se incrementa en un 19.719,63 % respecto al crédito original, lo cual genera una gran desproporcionalidad entre lo reclamado por la actora y la liquidación que pretende que se apruebe.

En virtud de ello, la demandada efectúa una nueva liquidación teniendo en cuenta los parámetros de la sentencia de primera instancia, y los fallos dictados por nuestro Máximo Tribunal, a saber “Oliva” (Fallo 347:100)

y “Fontaine” (Fallo 347:472), como así también el mencionado en los párrafos anteriores “Lacuadra Jonatan Daniel c/ Directv Argentina SA y otros s/ despido” (CNT 49.054/2015/1/RH1), procediendo a la capitalización por



#28770881#438380181#20241206145611130

única vez a la fecha de notificación de la demanda y luego la aplicación de la tasa activa efectiva anual vencida cartera general diversa del Banco Nación hasta la fecha del presente escrito.

Fecha del Hecho 19/08/2014

Fecha Traslado demanda 07/08/2018

Capital de condena \$ 1.905.182,57

Monto Capitalizado al 07/08/18

mediante tasa activa \$ 3.955.499,41

Intereses desde el 08/08/2018 a 24/10/2024 \$ 23.233.318,27

Total capital e intereses al 24/10/2024 \$ **27.188.817,68**

Veamos, en la sentencia definitiva de primera instancia se dispuso " En consecuencia, propiciaré que el crédito de condena (\$1.905.182,57) devengará desde el momento en que se produjo el hecho generador del reclamo –19.08.2014-, con la tasa prevista en el Acta 2658, a su vez corresponde, a fin de preservar el crédito adeudado, aplicar una capitalización anual desde la fecha de la primera notificación del traslado de demanda (07.08.2018), conforme lo establece el art. 770 inc. b CCyCN (conf. ACTA CNAT 2764). El nuevo importe así obtenido, con los intereses capitalizados, continuará devengando accesorios a las tasas antes mencionadas, hasta la fecha del efectivo pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 770, inciso c) del CCyC

Luego, alzada modificó lo dispuesto en grado y determinó que " cabe adecuar los créditos de autos de acuerdo con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), reglamentado por el BCRA, con más una tasa pura del 6% anual; en ambos casos, desde la fecha de exigibilidad de cada crédito hasta la fecha del efectivo pago. Asimismo, la única





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO**  
**NRO. 68**

capitalización prevista en el inciso b) del art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación se producirá a la fecha de la notificación de la demanda."

Definido ello, toda vez que la decisión de alzada, del 14.06.2024, se basó en el criterio que tenía la CSJN en el "Recurso Queja N° 1 - "Oliva Fabio Omar c/ Coma SA s/ despido" Expediente CNT 023403/2016/1/RH001 (Fallos: 347:100) Oliva", y no fue cuestionada por la demandada, con un recurso extraordinario, ni con un recurso de queja, quedando firme y consentida, corresponde aprobar la liquidación de la parte actora que aplica las pautas allí fijadas:

Actualización por CER más interés simple. Acta 2783/24 y otros

- Fecha inicial
- 19/08/2014
- Fecha final
- 17/10/2024
- Capital Original
- \$ 1905182,57
- Capital ajustado
- \$ 273830154,58
- Total intereses
- \$ 101864817,29

**Total liquidación**

**\$ 375.694.971,87**

Tasa acumulada

% 37,2000



En razón de todo lo expuesto hasta aquí, **RESUELVO:** I.- Aprobar la liquidación  
efectuada por la parte actora NOTIFIQUESE



#28770881#438380181#20241206145611130